

RESOLUCIÓN N° 045
23 de Enero de 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL
CRUCE PARCIAL DE HASTA EL 50% DE LOS AHORROS PERMANENTES
DE FONDUC**

ENTRE EL 1 DE FEBRERO Y EL 31 DE MARZO DE 2018

La Junta Directiva del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, FONDUC, en cumplimiento de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el estatuto en su artículo No. 59 faculta a la Junta Directiva para expedir los reglamentos que son de su responsabilidad,

Que el estatuto en su artículo No.32 estipula que “Los asociados podrán disponer de manera transitoria, una vez cada doce meses y por el periodo que mediante resolución estipule la Junta Directiva, de hasta el 50% de sus ahorros permanentes para cruce de deudas”

ACUERDA

Expedir el siguiente reglamento para el cruce parcial de hasta el 50% de los ahorros permanentes de Fonduc

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Cruzar hasta el 50% del valor de los ahorros permanentes en cabeza de cada asociado a Fonduc, con saldo al 1 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El periodo para la aplicación del cruce de los ahorros permanentes va del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE CRUCE. La aplicación de los ahorros permanentes se realiza de forma voluntaria, mediante autorización escrita por parte del asociado, contra los saldos de los créditos que han sido aprobados y desembolsados por el FONDUC antes de la fecha de corte de saldos.

ARTÍCULO CUARTO: FECHA DE CORTE DE SALDOS. La fecha de corte para los saldos objeto de cruce, es para los créditos vigentes al 01 de febrero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE CRUCE DE AHORRO PERMANENTE. El asociado debe diligenciar el formulario de

autorización del cruce voluntario y parcial de sus ahorros permanentes de FONDUC, El monto total del valor a cruzar no podrá exceder el 50% del saldo de los ahorros permanentes de cada asociado, y podrán ser aplicados como un abono a capital de créditos otorgados por el Fonduc, para bajar cuota, plazo, o cancelar el saldo de una obligación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDEN DE PRIORIDADES PARA EL CRUCE. La aplicación del cruce de ahorro permanente se realiza para los créditos según el siguiente orden de prioridades:

1. Créditos de libre inversión.
2. Créditos ordinarios.
3. Créditos con cupo rotativo (Tarjeta).
4. Créditos de compra de cartera.
5. Créditos de vivienda.
6. Créditos de vehículo.
7. Créditos de impuestos.
8. Créditos sobre aportes.
9. Créditos de educación.
10. Créditos para el pago de seguro de bienes.
11. Créditos de calamidad.
12. Créditos de avance.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El asociado podrá solicitar *novación** de los créditos una vez le hayan realizado el abono por cruce de depósitos, siempre y cuando se cumpla con el requisito del pago del 20% estipulado en el reglamento de Crédito para acceder a dicho beneficio. (**Entiéndase novación como restructuración de crédito*).

ARTÍCULO OCTAVO: BENEFICIARIOS. Para ser beneficiario de esta resolución se debe estar al día por todo concepto con el FONDUC en el momento de realizar la solicitud.

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO. Las solicitudes se tramitarán y aplicarán, a corte del último día del mes en que se radiquen en las oficinas del Fonduc.

Para constancia se aprueba y se firma en Popayán, a los 23 días del mes de enero de 2018

Horacio Casas Rengifo
Presidente

Álvaro Erazo Latorre
Secretario